



INFORME SECRETARIAL: Hoy 20 de mayo de 2022, al Despacho del señor con proceso de sucesión del causante ISIDORO MIRANDA PULIDO (q.e.p.d) remitido vía correo electrónico institucional por competencia por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza el día 8 de abril del año en curso, sírvase proveer.

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL**

El Rosal, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con los Art. 82, 90 y 487 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

Primero. - Indíquese con exactitud el último domicilio del causante, de conformidad al ordenamiento territorial actual del municipio, con la finalidad de establecer la competencia es este asunto según lo establecido en el núm. 12º del Art. 28 del C.G. del P.

Segundo. - Alléguese el impuesto predial cancelado para el año 2022, del único bien de la masa sucesoral.

Tercero. - Con base en avalúo catastral para el año 2022, adecúe el acápite de la cuantía en este asunto, según lo establecido en el núm. 5º del Art. 26 del C.G. del P.

Cuarto. - Ajuste el inventario de bienes con base al último avalúo catastral, dando escrita aplicación al núm. 5º del Art. 489 del C.G. del P.

Quinto. - Realice el avalúo de bienes de acuerdo a lo establecido en el núm. 6º del Art. 489 del C.G. del P.

Sexto. - Indique a este Despacho, si conoce la dirección de notificaciones electrónica de notificaciones personales de los llamados a heredar Edgar Manuel y Francy Miranda Acuña y como obtuvo la misma, de conformidad a lo establecido en el núm. 10 art. 82 del C.G. del P. en concordancia al Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

Séptimo. - El apoderado actor, deberá acreditar ante este Juzgado, que los correos suministrados en el acápite de notificaciones coinciden con los certificados en el Registro nacional de abogados conforme al Art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del Juzgado jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico del demandado demanda y subsanación. indicar en el asunto: **Subsanación.**

NOTIFÍQUESE

LIBARDO BAHAMÓN LUGO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAMILIA- SUCESION INTESTADA No. 202200078.00
DEMANDANTE:
MARÍA AURORA ACUÑA DE MIRANDA Y OTROS
CAUSANTE: ISIDORO MIRANDA PULIDO (q.e.p.d)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 18.

Hoy 24 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 AM.

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA

SECRETARIA